

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

CONTRATO No. CEL-6422-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador;

a quien en adelante se le denominará indistintamente "LA COMISIÓN" o "CEL", debidamente facultado para suscribir el presente contrato; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, artículo tercero, letra a), en donde se establece el nombramiento por el Presidente de la República, de un Director quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y, artículo séptimo, en el cual se confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y la Representación Legal al Presidente; consta asimismo la Resolución de Adjudicación de la Licitación Competitiva No. CEL - LC VEINTIDÓS/VEINTITRÉS "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2024", Partida No. 5, a la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTIPARTS, S.A. DE C.V.; por una parte, y por la otra;

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTIPARTS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

, quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA" o "EL SUMINISTRANTE", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

**ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO**

El contratista se obliga a proporcionar a la CEL el "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2024", Partida No. 5; todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y en el Anexo I "LISTA DE CANTIDADES (CUADRO DE PRECIOS)" del presente contrato.

**ARTÍCULO 2º- ALCANCE DEL SUMINISTRO**

El presente contrato comprende el suministro de llantas con su respectiva válvula, para la flota de veintisiete (27) vehículos de la CEL.

El contratista proporcionará llantas y válvulas para la flota de vehículos propiedad de la CEL, incluyendo servicios conexos como desmontaje de los artículos usados, armado, instalación, alineado delantero y balanceo de las llantas de los suministros nuevos.

El suministro incluye el armado y balanceo de las mismas, además del alineado de las llantas delanteras, únicamente para las llantas de la flota de vehículos de la CEL, identificados con su

respectivo número de equipo de transporte, así como su logo con lo cual permitirá comprobar que el vehículo pertenece a la CEL; así como con la presentación de la orden de suministro según el Anexo 2 de los Documentos de Solicitud.

### ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El documento de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 22/23;
- b) La oferta del contratista de fecha 10 de noviembre de 2023;
- c) Las garantías;
- e) La Resolución del Director Ejecutivo de fecha 1 de diciembre de 2023, por medio del cual se adjudicó la Licitación Competitiva No. CEL-LC 22/23 "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2024", Partida No. 5.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

### ARTÍCULO 4º- FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

Las cantidades incluidas en cada entrega estarán definidas en una Orden de Retiro de Suministros, según formato incluido en el anexo 2 ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS, de los Documentos de Solicitud de Ofertas, autorizada por el Administrador del Contrato, designado por la CEL y el jefe del Área de Transporte, la cual contendrá la información relativa al tipo de suministro y la descripción del vehículo en el cual se instalará.

El empleado de la CEL autorizado para retirar el suministro, llevará el vehículo a las instalaciones del contratista y presentará la orden de retiro, la tarjeta de circulación del vehículo y el carnet de empleado de la CEL. Los vehículos propiedad de la CEL, que recibirán el suministro están detallados en el Anexo 1 FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, del Documento de Solicitud de Ofertas.

En el caso de no haber disponibilidad del suministro, en el momento en que el personal de la CEL presente la orden de retiro, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de tres (3) días hábiles para su entrega.

Las llantas usadas, deberán ser entregadas por el contratista, en el momento de su desmontaje, al personal de la CEL autorizado para retirar el suministro nuevo.

La frecuencia de las entregas será variable, de acuerdo con las necesidades de la CEL.

**Nota:** Se requiere que se realice el grabado de las llantas instaladas, donde se identifique el número de equipo del vehículo, por ejemplo: "EQUIPO 1200". Deberán ser marcadas con sello de calor.

**ARTÍCULO 5º- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**  
El plazo de entrega estará comprendido entre el uno (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

**ARTÍCULO 6º- PROHIBICIONES**

- a) No podrá instalarse el suministro en un vehículo que no sea propiedad de la CEL, según detalle en el anexo 1 FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, de los Documentos de Solicitud de Ofertas.
- b) No podrá suministrarse otra mercadería y/o servicio a cambio de los productos contratados.
- c) No se permitirá el suministro de marcas que no sean las establecidas en el contrato.
- d) No podrá entregarse el suministro a la persona que no demuestre ser empleado de la CEL.
- e) No podrá entregarse un producto con características diferentes a las definidas para cada vehículo en la orden de retiro respectiva.

**ARTÍCULO 7º- OBLIGACIÓN A PAGAR**

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta TRECE MIL NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,095.00), de conformidad al Anexo I LISTA DE CANTIDADES (CUADRO DE PRECIOS).

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

**ARTÍCULO 8º- FINANCIAMIENTO**

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024, CODENTI 440 y Específico de Gastos 54109.

**ARTÍCULO 9º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

**PROCEDIMIENTO DE PAGO:**

El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera:

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos serán efectuados en treinta (30) días para la micro y pequeña empresa y a sesenta (60) días para la mediana y gran empresa, posteriores a que el departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por el contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para la cual contará con 5 días hábiles, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

El Administrador de Contrato verificará la documentación presentada para cobro y si los encontrare correctos, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá al contratista dentro del mismo período para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al Administrador del Contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

Las opciones de forma de pago son las siguientes:

#### **PAGO ELECTRÓNICO**

Es necesario que el contratista presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas:

- Cuenta bancaria con el que la institución contratante, realice la mayoría de sus operaciones financieras.
- Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción.

Para el caso del PAGO ELECTRÓNICO el suministrante deberá presentar la Declaración de Cuentas Bancarias que se le remitió con la adjudicación. (Esto es para asegurar que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago).

#### **PAGO CON CHEQUE**

- Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por la institución contratante.
- Cualquier proveedor que opte por esta vía de forma voluntaria.

**Nota:** Considerando la implementación de la facturación electrónica, el contratista en caso de emitir factura de esa forma, deberá remitir los documentos tributarios relacionados con el cobro, a la siguiente dirección de correo electrónico: [facturaelectronica@cel.gob.sv](mailto:facturaelectronica@cel.gob.sv)

#### **ARTÍCULO 10º- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El contratista se compromete a cumplir con todos los requerimientos, procedimientos y actividades establecidas en las especificaciones técnicas del documento de solicitud de ofertas y de los demás documentos contractuales, a efecto de cumplir a satisfacción con el suministro de los bienes y servicios.

#### **ARTÍCULO 11º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 romano V letra B de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una

infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### ARTÍCULO 12º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

La Garantía descrita a continuación deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata.

El importe de Garantía de Cumplimiento Contractual será del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio Contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de su ejemplar del contrato; el Contratista debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F8 indicado en la Sección IV – Formularios del Documento de Solicitud de Ofertas.

La Garantía de cumplimiento contractual permanecerá en vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que el contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

#### ARTÍCULO 13º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual al contratista, si éste incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### ARTÍCULO 14º- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

Para cuantificar la multa a imponer, se tomará en consideración únicamente los porcentajes establecidos a continuación:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- c) En los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas.

La multa mínima a imponer en incumplimientos al contrato cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

No podrá establecerse multas fuera de los rangos dispuestos en este artículo.

El procedimiento a seguir para la imposición de la multa por mora, será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15% regulado en esta Ley, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, el contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 5º- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

#### **ARTÍCULO 15º- PLAZO PARA SOLICITAR MODIFICACIONES O PRÓRROGAS AL CONTRATO, POR PARTE DEL CONTRATISTA**

Cuando el contratista solicitare una modificación o prórroga de plazo al contrato, deberá hacerlo al menos con ocho (8) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, debiendo justificar las razones de su solicitud, esto con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, y poder hacer el trámite correspondiente en tiempo y forma.

La solicitud deberá dirigirse al Administrador del Contrato, quien la analizará, emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y serán tramitadas por la GCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista presentare extemporáneamente la solicitud de modificación o prórroga, esta se recibirá, y se analizará si es procedente o no, a fin de resolver ya sea aceptando o denegando la petición del contratista.

#### **ARTÍCULO 16º- PRÓRROGA DEL CONTRATO (CUANDO APLIQUE)**

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 159 de la LCP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. El contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

## ARTÍCULO 17º- MODIFICACIÓN

De conformidad al artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, la CEL podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, por causas surgidas en la ejecución contractual.

Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la GCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, la modificación será suscrita por la autoridad competente y el contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.

El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la obra, bien, servicio o consultarla, o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución contratante realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente.

En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula.

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista; a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.



Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, el contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 18º- RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA**

Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente; todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 158 de la LCP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### **ARTÍCULO 19º- SUSPENSIÓN**

De conformidad al artículo 51 de la Ley de Compras Públicas, la autoridad competente, previa opinión del administrador del contrato remitida a la GCP, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión del suministro o parte de éste, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la CEL. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, la autoridad competente podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la CEL.

En caso de suspensión, el contratista deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro del bien y servicios entregado, para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la CEL o de terceras personas.

#### **ARTÍCULO 20º- CESIONES**

El contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará al contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual.

#### **ARTÍCULO 21º- INDEMNIZACIONES**

El contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

#### ARTÍCULO 22º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

El contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los trabajos y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2024", Partida No. 5, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros trabajos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LCP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al contratista, de conformidad a la LCP y la LAIP.

#### ARTÍCULO 23º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es

quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento y ajustar el programa de ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 5º- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, de este contrato;(Cuando aplique)
- b. Emitir las autorizaciones de embarque correspondiente;(Cuando aplique)
- c. En caso de cualquier reclamo del contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito al contratista;
- d. Analizar las modificaciones, prórrogas, o cualquier otra propuesta requerida por el contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución;
- e. Levantar el Acta de Recepción de los bienes y servicios;
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará al contratista; y,
- g. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 162 de la LCP.

#### ARTÍCULO 24º- FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En cumplimiento a lo regulado por la Ley de Compras Públicas, el contratista, subcontratistas (*si los hubiere*) y el administrador del contrato, mantendrán durante la ejecución del suministro de los bienes y servicios objeto del presente contrato los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo.

En tal sentido, la CEL, podrá investigar cualquier indicio, denuncia, sugerencia o evidencia que pudiera llevar a suponer que el contratista, subcontratistas (*si los hubiere*) y administrador del contrato, están involucrados en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción. En caso de

comprobarse algún tipo de acto de fraude, corrupción o soborno a las partes detalladas en el presente artículo, se aplicarán las disposiciones pertinentes sobre fraude y corrupción.

Además, para dar aviso o denunciar situaciones de sospecha de soborno o casos de soborno consumados en la ejecución del presente contrato, se habilita la línea de denuncia antisoborno que dispone la CEL; la información sobre los diferentes canales de denuncia se encuentra en la página web institucional <https://www.cel.gob.sv/>, en la sección "CONTÁCTENOS", apartado "Línea de Denuncia".

#### **ARTÍCULO 25º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS**

El contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito al contratista.

#### **ARTÍCULO 26º- ACEPTACIÓN Y BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO**

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos tal y como lo define la Orden de Retiro de Suministros, según formato incluido en el anexo III – FORMULARIO DE ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTRO, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La revisión y recepción se efectuará en presencia del contratista o de una persona que ésta designe para tal efecto, firmando el FORMULARIO DE ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTRO (Anexo III) correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

En caso de comprobarse defectos en la entrega, el contratista dispondrá de un plazo de tres (3) días para cumplir a satisfacción.

Si el contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones que correspondan.

El contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará al contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

#### **ARTÍCULO 27º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Siempre que el Contratista haya realizado el suministro objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Acta de Recepción Final, se dará

por liquidado el contrato y se hará al contratista la devolución de la garantía correspondiente.

#### ARTÍCULO 28º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### ARTÍCULO 29º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento del contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o el contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

#### ARTÍCULO 30º- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 31º-JURISDICCIÓN.

#### ARTÍCULO 31º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

00098r

**ARTÍCULO 32º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA**

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la dirección postal:

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Asunto: Contrato No. CEL-6422-S de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 22/23.

**ARTÍCULO 33º- VIGENCIA DEL CONTRATO**

El contrato que se suscriba entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

San Salvador, 9 de enero del año 2024.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

CONTIPARTS, S.A. DE C.V.



En...



...la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí,

comparece por una parte el señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS

, quien actúa en su calidad de Presidente y representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, que puede denominarse "CEL", y que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente como "CEL" o "LA COMISIÓN", Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula el nombramiento del Director que ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, emitido el treinta de mayo del año dos mil veintitrés, por medio del cual consta que el Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, Acordó: Nombrar, a partir del uno de junio del año dos mil veintitrés para un período legal de funciones de cuatro años, Director Presidente de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número VIII, de la Sesión cuatro mil treinta y siete, de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del uno de junio del año dos mil veintitrés como Director Presidente de la Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS para un período legal de funciones de cuatro años, personería que se encuentra vigente; y e) Resolución de Adjudicación de la Licitación Competitiva No. CEL - LC VEINTIDÓS/VEINTITRÉS "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2024", Partida No. 5, a la sociedad CONTINENTAL

AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTIPARTS, S.A. DE C.V.; por una parte, y por la otra, comparece el señor \_\_\_\_\_ de

\_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTIPARTS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con

\_\_\_\_\_ en adelante denominado "EL SUMINISTRANTE" o "EL CONTRATISTA", debidamente facultado para comparecer y suscribir actos como el presente, conforme: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTIPARTS, S.A. DE C.V., otorgado ante los oficios del Notario \_\_\_\_\_, a las ocho horas del día uno de diciembre de dos mil veintitrés, inscrito en el Registro de Comercio al número once del libro dos mil doscientos cuarenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el ocho de diciembre de dos mil veintitrés; en dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad otorgante y de la facultad con que actúa el Apoderado, por lo que se encuentra ampliamente facultado el compareciente para suscribir el contrato derivado de la Licitación Competitiva No. CEL - LC VEINTIDÓS/VEINTITRÉS "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2024", Partida No. 5; y en las calidades antes indicadas, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato número CEL-SEIS CUATRO DOS DOS-S, que consta de treinta y tres artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día, y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que el contratista se compromete a brindar a la CEL, el "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2024", en su Partida No. 5, todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el suministro de los bienes de conformidad a los tiempos establecidos en el ARTÍCULO QUINTO: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS del contrato en referencia. La Comisión pagará al contratista por el suministro objeto del contrato, el monto de hasta TRECE MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al ANEXO I LISTA DE CANTIDADES (CUADRO DE PRECIOS). Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. Este monto será pagado de conformidad a lo establecido en el ARTÍCULO NOVENO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del contrato. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás

estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Y, Yo, el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas, y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



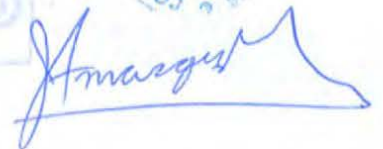
The image shows three handwritten signatures in blue ink. The top-left signature is a dense, scribbled mark. The top-right signature is more legible, appearing to read 'Fernando'. The bottom signature is a large, stylized mark. To the right of the bottom signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'FERRICO ARTURO CORDERO BARRAHONA', 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.





ANEXO I  
CUADRO DE PRECIOS  
CONTRATO CEL-6422-S

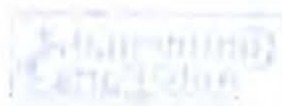
SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL					
Partida	Tipo de medidas de llantas	Unidad de Medida	Cantidad requerida	Precio Unitario (US\$) (SIN IVA)	Precio Total (US\$) (SIN IVA)
5	LT245/70R16 con válvula (camioneta 4x4 y Pick up 4x4)	Unidad	135	\$97.00	\$13,095.00
MONTO TOTAL DE LA OFERTA (US\$) (SIN IVA)					\$13,095.00



ANEXO II  
 FLOTA DE VEHICULOS  
 CONTRATO CEL-6422-S

MEDIDA DE LLANTAS LT245/70R16 AT

No. de Partida	CANTIDAD	EQUIPO	PLACA	AÑO	MARCA	CLASE
5	5	1162		2010	Mitsubishi	Camioneta 4x4
	5	1227		2008	Toyota	Pick up 4x4
	5	1228		2007	Toyota	Pick up 4x4
	5	1229		2008	Toyota	Pick up 4x4
	5	1230		2009	Toyota	Pick up 4x4
	5	1232		2007	Toyota	Pick up 4x4
	5	1234		2009	Toyota	Pick up 4x4
	5	1235		2009	Toyota	Pick up 4x4
	5	1236		2009	Toyota	Pick up 4x4
	5	1237		2007	Toyota	Pick up 4x4
	5	1238		2007	Toyota	Pick up 4x4
	5	1239		2007	Toyota	Pick up 4x4
	5	1240		2007	Toyota	Pick up 4x4
	5	1241		2006	Toyota	Pick up 4x4
	5	1204		2013	Nissan	Pick up 4x4
	5	1205		2013	Nissan	Pick up 4x4
	5	1206		2013	Nissan	Pick up 4x4
	5	1207		2013	Nissan	Pick up 4x4
	5	1208		2013	Nissan	Pick up 4x4
	5	1209		2013	Nissan	Pick up 4x4
	5	1210		2014	Nissan	Pick up 4x4
	5	1119		2008	Nissan	Pick up 4x4
	5	1123		2008	Nissan	Pick up 4x4
	5	1124		2008	Nissan	Pick up 4x4
	5	1125		2008	Nissan	Pick up 4x4
	5	1181		2013	Nissan	Pick up 4x4
	5	1182		2013	Nissan	Pick up 4x4



ANEXO 3  
ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA  
TRANSPORTE - (Formulario ST012)

TRA7002R

Página 1

**ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS**

Fecha

Solicitud No.

**LLANTAS**  
Medida:

Señores

Presente.

De conformidad con lo establecido en el contrato

se autoriza al portador de la presente, señor(a):  
con Código No. para retirar el siguiente suministro:

El suministro deberá ser instalado en el vehículo propiedad de esta Comisión descrito a continuación:

Equipo No.: Año: Placa No.  
Marca: Chasis No.  
Color: Motor No.  
Clase: Kilometraje:

Pertenece a la entidad:

Observaciones:

**PRECIO**

Atentamente,

F. \_\_\_\_\_

Area de Transporte

Nombre:

Código:

Para ser completado en el momento de la recepción:

Fecha:

Entregado por el Contratista

F. \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Recibido CEL

F. \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Código: \_\_\_\_\_



